

# ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL YANA CONAJE EN LA LEGISLACION INDIANA PERUANA

JORGE BASADRE AYULO  
*Universidad de Lima*

## I. INTRODUCCION

El descubrimiento del nuevo continente hizo necesaria la resolución de un problema jurídico de importancia doctrinaria y de repercusión política en relación con el tratamiento a los aborígenes. Si América y las Filipinas hubieran sido sólo un venero de riquezas, ello habría provocado problemas jurídicos planteados sólo para resolver el aprovechamiento de los recursos naturales, las técnicas de la producción y los de su transporte a la metrópoli. Pero las Indias y Filipinas estaban pobladas por lo que aparece el Derecho indiano, es decir, la adaptación a la realidad americana del sistema jurídico imperante en Castilla para ser aplicado a este continente con carácter casuista.<sup>1</sup> Además, este debate jurídico que tiene como eje central al indio va a ocasionar el florecimiento del Derecho natural y la promulgación de leyes de tutela para el aborígen.

En esta polémica doctrinaria cuyo alcance no es materia de este trabajo, la monarquía permite que se produzca el debate público para determinar la situación jurídica del aborígen y se realiza entre las posiciones extremas que representan el jurista Juan Ginés de Sepúlveda y el predicador Bartolomé de las Casas. El primero sostiene que los indios son seres intermedios entre el hombre y las bestias y que están destinados a obedecer y, si ocasionan resistencia, es justificable el uso de la guerra que se denomina y califica de justa, que puede terminar con el cautiverio para los vencidos y por tanto sujetos a servidumbre o esclavitud.

Por otro lado, Bartolomé de las Casas adoptó una posición opuesta, y sostuvo la plena capacidad física y jurídica de los indios como personas cuyas virtudes alabó. Expresó la teoría de la injusticia de la guerra contra los indios y su servidumbre personal. El debate intenso fue resuelto por el Papa Paulo III, quien sostuvo que el indio tiene la condición humana, por lo que es funcionalmente igual que los demás hombres y por lo tanto es sujeto de tutela jurídica. En esta disquisición doctrinaria, la monarquía también debe decidir el carácter de su gesta o proceso de colonización. ¿Será sólo ésta el envío de predicadores de la fe cristiana y colonizadores para propagar las enseñanzas de Cristo o constituirá una mera proeza militar para explotar los recursos existentes en los territorios sojuzgados? Si en el inicio del debate predomina la tesis imperialista y luego se desborda al militarismo, hay un cambio de actitud posterior influenciada por la violencia de este debate. Se infiltra en el Derecho indiano un contenido humanitario que defiende el sentido espiritual de las bulas del Papa Alejandro VI, por lo que la ley recibe el apostolado y las enseñanzas de De las Casas: el espíritu de protección como personas sujetas a tutela jurídica, la supervivencia de sus normas jurídicas si ellas no se oponen a la religión y a los postulados de la ley de Castilla. La España del siglo XVI es un Estado moderno que aparece como fenómeno de la unidad política que ejecuta la monarquía en donde los derechos y los usos feudales son tomados por el Rey, quien es soberano con poderes omnímodos y por derecho propio. Para aplicar este poder y derechos la monarquía utiliza una profunda legislación existente ya en las comunidades y antiguos reinos que conforman los reinos españoles. Es precisamente este

<sup>1</sup> Según Alfonso García Gallo, el Derecho indiano de raigambre española vigente en América constituye un sistema único, aunque las normas aplicables procedan unas del Derecho de Castilla y otras del espe-

cial de Indias, de origen legal, consuetudinario, jurisprudencial, etc. GARCIA GALLO, Alfonso, *Metodología del Derecho Indiano*. Santiago, 1971, p. 19.

proceso jurídico que confiere una gran experiencia a los funcionarios reales al optar por adherirse a las prédicas del sacerdote De las Casas y recusa la postura de Sepúlveda en la profusa legislación que dicta.

Ocurre en cambio un fenómeno jurídico curioso y sutil que ha sido estudiado por el historiador del Derecho mejicano doctor Toribio Esquivel Obregón: "La deformación de los derechos". Los principios legislados por la corona no se cumplen a cabalidad por tres razones que acarrearán su degeneración a juicio de Esquivel: a) por la conveniencia de los españoles de no ejecutarlos; b) por la lejanía de la autoridad legislativa y c) por el sometimiento del indio.<sup>2</sup>

Y así, el indio guerrero en la lucha militar no ofrece resistencia desde un punto de vista jurídico y a la concesión de un nuevo sistema legal, causándose un caso de deformación del derecho producido que es un fenómeno típico en América, con consecuencias variadas y continuadas en la posterior vida republicana. Existe de un lado derecho escrito y legislado y, otro, de aplicación real en donde se incumplen estas normas escritas por la complicidad de las autoridades judiciales y administrativas con las personas ávidas de mantener sus privilegios. Y en esta tragedia de deformación y degeneración de derechos ha vivido el sistema jurídico peruano desde el inicio del Derecho indiano hasta la pervivencia del Derecho indiano en la república. La situación de los aborígenes del virreynato del Perú como personas en el Derecho indiano demuestra que muchas de las normas protectoras no se cumplieron a cabalidad y en esta comunicación se va a analizar la libertad personal de los indios en relación con el yanaconazgo con todas sus implicancias jurídicas.

## II. LA SEMIESCLAVITUD DE LOS ABORIGENES

El carácter semiprivado de la Conquista, su afán crematístico y el ejemplo de otras naciones europeas, sientan las bases idóneas para establecer la esclavitud de los aborígenes en las Indias. Pero la prédica de teólogos y juristas hizo que prevaleciera el principio contrario y los indios fueran considerados personas libres y quedó prohibida su reducción a la esclavitud. La real cédula de 2 de agosto de 1530 abolió de pleno la esclavitud de los naturales de Indias. Se estableció que "ninguna persona sea osado de tomar en guerra ni fuera de ella ningún indio por esclavo, ni tenerle por tal con título que hubo en la guerra justa, ni por rescate, ni por compra ni trueque, ni por otro título ni causa alguna, aunque sea de indios que los mismos naturales de las dichas Indias, islas y tierra firme del Mar Océano tenían o tienen o tuvieron entre sí por esclavos". No obstante esta real cédula, Pizarro recibió autorización para hacer la guerra a los indios rebeldes y someterlos a esclavitud. El permiso a Pizarro es del 8 de marzo de 1533.<sup>3</sup> Se dictaron disposiciones especiales para "los indios rebeldes de esa tierra que no quisieran venir en nuestro servicio e obediencia e admitir la predicación cristiana a aquellos que estuvieron en su poder o se rebelasen o cometiesen otros delitos". Pizarro fue renuente a aplicar la esclavitud contra los rebeldes y este sistema no tuvo acogida en el Perú. También quedó erradicada la esclavitud entre aborígenes, ya que si el Derecho indiano acepta el sistema jurídico prehispánico lo hace siempre que no se oponga a la religión y a la ley. Y la esclavitud entre aborígenes contrariaba este principio antiesclavista ratificado en uno de los dispositivos de las Leyes Nuevas. Erradicada la esclavitud en el Derecho indiano ocurre que los aborígenes son considerados vasallos con la obligación de tributar y de trabajar y ésta es una nota esencial a esta legislación dictada durante la dominación española y aplicable al caso del yanaconaje.

<sup>2</sup> ESQUIVEL OBREGON, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I, México, 1984. 2a. edición, pp. 254 y ss.

<sup>3</sup> Mencionado por VICENTE VILLARAN, Manuel, en *Apuntes sobre la realidad social de los indígenas del Perú ante las leyes de Indias*. Lima, 1964, p. 149.

## III. ORIGEN DEL YANACONAJE

El vocablo "yanacona" tiene múltiples interpretaciones en cuanto a su raíz etimológica y ha sufrido una orientación conceptual en los sistemas preindiano, indiano y republicano. En su origen gramatical tiene semejanza con criado.<sup>4</sup>

Fray Domingo de Santo Tomás exhuma el término de criado o mozo de servicio como sinónimo de yanacona.<sup>5</sup> El escritor Miguel Cabello de Valboa recoge el relato de que durante el gobierno de Tupac Inca Yupanqui, éste donó criados a su hermano Tupac Capac. Este preparó un alzamiento contra el inca en complicidad con sus criados. El rebelde fue muerto en el Cuzco y sus huestes destruidas en el lugar llamado Yana-yaco. La vida de los sublevados fue perdonada bajo la condición de que se convirtieran en criados, los que recibieron el nombre de yana-yacos. Su origen tradicional estuvo ligado entonces a la prestación de servicios de la clase dirigente quechua bajo la nota de servidumbre mas no de esclavitud. El estatus del yanaconaje durante el incario fue variable de acuerdo a cada región introducida a dominio quechua pues esta institución es una creación de la administración territorial inca.

Podemos decir que en el "Derecho Incaico" anterior al indiano<sup>6</sup> se caracterizó al yanacona como una institución de fin económico en los aspectos doméstico y agrícola.

En el primer aspecto constituía la fuerza de criados en los centros poblados y cuidadores (mayordomía, limpieza), pero las obligaciones propias del sexo femenino fueron entregadas a las acllas (cocina, tejido).

En cuanto al servicio agrícola de los yanaconas éste se realizó con carácter permanente con las notas de vigilancia del trabajo comunal y en el control de la producción. Esta prestación de servicios no era gratuita: se entregó a los yanaconas en compensación por sus servicios propiedades para su beneficio, quebrándose el principio de propiedad colectiva.<sup>7</sup>

Los yanaconas también tuvieron la obligación de acompañar a la clase dirigente en gestas expedicionarias llevadas a cabo en épocas de paz y de guerra. Sus labores no se circunscribieron entonces al ámbito exclusivamente doméstico. Al destacar en la brega militar, el yanacón tuvo la oportunidad de elevarse en su rango social; esto demuestra un rasgo característico de la sociedad inca, la jerarquía social, con la posibilidad de elevar en su estatus.

Por esta razón, cuando las huestes de Pizarro llegan al Perú encuentran una lucha fratricida para consolidar un nuevo orden en el ámbito andino entre curacas, o señores étnicos del norte del mundo andino quiteño bajo la figura guerrera de Atahualpa y los señores o curacas cuzqueños encabezados por Huáscar. El primero representa a los hombres nuevos que habían saltado las barreras de su jerarquía social y derrotan a los nobles de sangre del Cuzco. El jefe guerrero Rumiñahui, que combatía con Atahualpa, había sido yanacón y se había elevado en su estatus social. En la literatura peruana existe un testimonio importante sobre la posibilidad de prosperar del yanacona en un estatuto social desigual, aunque el origen prehispánico de la obra literaria sea discutible. Es la obra "Ollantay", en donde el argumento del drama gira en torno al avance social del yanacona Ollantay por sus proezas guerreras. Este aspira a contraer matrimonio con una princesa imperial, pese a su bajo rango social. Frente

<sup>4</sup> GONZALES HOLGUIN, Diego, *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada Miyña Quichua del Inca*. Lima, 1952, p. 364.

<sup>5</sup> DOMINGO DE SANTO TOMAS, Fray, *Lexicón o Vocabulario General del Perú*. Lima, 1951, p. 210.

<sup>6</sup> Decimos "Derecho Incaico" porque consideramos que el cuerpo de regulación social que implantan los quechuas en el mundo andino, constituye un verdadero ordenamiento al que no llamamos jurídico por ser

este término aplicable a otra realidad: la Europa y no la Andina, que tiene sus propias características, como por ejemplo el respeto por la costumbre, la plasmación de normas cuya vigencia está enmarcada en un tiempo, como el gobierno de un soberano cuerpo normativo que tiene plasmación ideológica religiosa.

<sup>7</sup> WITTFOGEL, Karl, *Oriental Despotism*. New York, 1956.

a frente el Inca y Ollantay, el primero le expresa: “*Acuérdate quién has sido*”. Entonces se da el caso auténtico de Rumíñahui y el discutible y legendario de Ollantay, que conocían de cerca las situaciones de la masa anónima, pero que a la vez tienen la potestad de elevar su ubicación en un estrato social por méritos guerreros. Este es el caso del yanacón precastellano que desaparece con el Derecho indiano, manteniéndose el del yanacón inferior y con notorio cambio en su esencia jurídica a partir de la concesión del sistema jurídico castellano.

#### IV. EL YANACONAJE EN LA CONQUISTA

Quedó expuesto que cuando las huestes de Pizarro arriban al Perú encuentran a la sociedad en contienda bélica: Los quiteños, que eran hombres nuevos y habían saltado las barreras sociales derrotando a la clase tradicional quechua. Pizarro liberó a los yanacónas para atraerlos a su causa y tienen “la fuerza de hombres” para realizar la conquista.

Asesinado Pizarro empieza la transformación del yanacónazgo. Al implantarse la encomienda, los beneficiarios de ésta recibieron parte de la población yanacóna, pero comenzaron a engrosarlos con otros, produciéndose una inicial desviación social. Se empezó con ellos a generalizar el término de yanacón: así por ejemplo las gestas de conquistas de territorios nuevos llevaron grandes contingentes de yanacónas, lo que creó confusión en las primeras décadas sobre el término de yanacóna con el de sirviente o lacayo. Destaca en esta situación que el yanacón no paga tributo, pero está sujeto como cosa de servicio o bien al encomendero.

#### V. EL YANACONA EN EL PROCESO COLONIZADOR

Transcurridos los acontecimientos en la conquista y el de las guerras civiles, pacificado el virreynato, reestructuradas las posiciones sobre las encomiendas, se empezó a proveer al encomendero de una mano de obra para la faena de trabajo. Pero muchos españoles no tenían el derecho a encomienda. Por ello había que buscar fuerza de hombres para ponerla a disposición de quienes no eran encomenderos.

Se ideó entonces un modo de trabajo independiente para el campo y en labores domésticas. Se utiliza el sistema de yanacónaje en un nuevo concepto, bajo la terminología jurídica del derecho castellano, que es diferente a la regulación incaica. Se abolió el yanacóna de elevado rango, ya que todos los indígenas son considerados como “miserables”, es decir sujetos a régimen de tutela. Fueron indios extraídos de sus comunidades y sin vínculo con los encomenderos, con la obligación de tributar y sin sujeción al cacique.

En la época comprendida entre 1560 a 1570 el oidor Matienzo redacta una Crónica sobre el “buen gobierno de Perú”, que es una especie de lo que podríamos sintetizar como proyecto legislativo. Muchas de sus propuestas o proyectos de regulación fueron acogidas por el virrey Toledo.

Matienzo expresa que los yanacónas son las personas que están al servicio de los españoles en sus tierras, a diferencia de los indios que se encuentran en las comunidades. Distingue tres clases de yanacónas:

1. Los entregados para el cultivo de la coca.
2. Los que trabajan en las minas en forma permanente (que no son mitayos a quienes se les conduce a las minas por un tiempo y pagándoles un salario).
3. Los que trabajan tierras de panllevar.

El virrey Toledo mantuvo la institución del yanacónazgo y sugirió darles a los yanacónas buen trato, sustento, vestido y lo necesario para la vida y a tal efecto estatuyó:

- a) que después de cuatro años los yanacónas no podían ser arrojados contra su voluntad, salvo justa causa y autorización de la audiencia y de su presidente;
- b) que los indios que hubiesen estado en las chacras menos de cuatro años, podían volver a sus repartimientos por su propia voluntad;

c) nadie podría recibir en sus chacras más yanaconas, pero se permitía autorizar su admisión con licencia del corregidor a los indios vagabundos "hasta que parezca dueño con justo título". Estos "vagabundos" fueron asignados a un año, prohibiéndose a los demás estamentos tener yanaconas (negros, mestizos, mulatos sin licencia);

d) los dueños debían darles chacras "en que siembren cultivos, como han acostumbrado hacer y asimismo bueyes y arados y rejas con que las puedan labrar, y dejándoles tiempo para hacer sus sementeras, que han de hacer primero que las de sus amos";

e) además "deben de dar a cada yanacona cada año un vestido de abasca y los han de curar de sus enfermedades y defenderlos de los que quisieran hacerles algún daño";

f) los dueños no debían comprar a los yanaconas sus productos ni contratar con ellos a fin de evitar abusos;

g) "no los dejarán trabajar en días de fiesta ni consentir que trabajen más de las horas acostumbradas, que es de sol a sol, ni han de hacer que trabajen las mujeres ni los muchachos de menos de diez y ocho años, ni los ancianos de más de cincuenta, a los cuales no han de quitar sus chacras aunque no trabajen por viejos";

h) que los yanaconas "debían pagar a la corona un peso en sayado de tributo desde los diez y ocho años hasta los cincuenta y antes si fuesen casados";

i) incluyen además las Ordenanzas en sus primeros artículos varias órdenes precisas sobre los deberes de los yanaconas en cuanto a la instrucción religiosa, la misa y los sacramentos. Los dueños de las chacras están obligados a pagar al sacerdote o sacerdotes que han de adoctrinar a los yanaconas, así como el salario y la ración que se les señala.

El virrey Toledo dispuso que los yanaconas fuesen empadronados, con lo que se les adhirió por derecho propio a los fundos "y con ellas pasan a cualquier poseedor". Por esta razón también aparece en el Derecho indiano el distinguo entre *yanaconas antiguos* y *yanaconas nuevos*. Surge también un yanacón con notas regionales y que se encasillan en esta segunda categoría jurídica.

El 24 de noviembre de 1601 se dictaron innovaciones sobre el régimen del yanaconaje, que en el fondo tendían a su desaparición por los abusos que venían cometiéndose. Aquí se presenta el caso de deformación de derechos del que habla Esquivel Obregón. El virrey Luis de Velasco no ejecutó esta real cédula porque a juicio de la autoridad vendría el abandono de las haciendas y por ende el perjuicio de las minas, ya que no habría alimentos para sus trabajadores si faltaban brazos en el campo. El problema no fue resuelto y siguió vigente este régimen de trabajo bajo la modalidad descrita.

A fines del siglo XVI se presenta con caracteres nítidos la falta de brazos que las labores agrícolas y mineras exigen. Para las primeras de estas faenas se interceptaban trabajadores rumbo a las minas para dedicarlos al campo, "secuestrándolos" de la pupila de sus custodios. A estos trabajadores se les denominó "indios forasteros" o "forangos", a quienes se les otorgó libertades para el trabajo. Bajo el virreynato de Luis de Velasco (1596-1604) se promulgaron hasta 18 provisiones para estos indios, pero no se llegó a erradicar el yanaconaje por su nota altamente productiva aunque el espíritu abolicionista era nota primordial de la ley.

## VI. EL YANACONAJE EN EL SIGLO XVII

En el siglo XVII es relevante la distinción entre "yanaconas antiguos", que fueron censados por el virrey Toledo y los "yanaconas nuevos" que recién fueron catalogados como tales, sustrayéndolos de los actos abusivos de los curacas y los corregidores.

El uso del término yanacón se convierte en regional y varía en cada una de las zonas costeñas y andinas. En la costa, los indios yanaconas se adquirieron por migración o por su fuga de los centros mineros. El campo del yanacón no estuvo circunscrito a personas de raza indígena sino comprendió también a mestizos y criollos. He aquí una evolución importante en el carácter histórico del yanacón: no se circunscribe en un solo elemento racial sino se confunden en él otros matices generados durante la colonia. Empieza a aparecer el criollo en

las labores rudimentarias del campo. Recordemos que es el criollo la persona olvidada por la legislación indiana.

El yanaconaje también se circunscribe en esta etapa a las tareas agrícolas por la crisis de la minería y la preponderancia del campo. Se plasma su esencia indiana: la entrega de tierra rústica a cambio de la prestación de servicios gratuitos. Estos trabajos eran gratuitos en las propiedades de los españoles y era la contraprestación esencial del yanacón. A su vez, el patrón estaba obligado a entregarle un lote de terreno para su cultivo. En algunos casos desaparecerá la prestación gratuita de servicios obligándose al yanacón al pago de renta por el uso de la heredad.

Debe recalcar que la existencia de yanaconas en el campo no excluía otra forma de trabajos agrícolas sobre un fundo: en el trabajo agrícola indiano coexistían esclavos, peones y yanaconas especialmente en las heredades costeñas sobre un mismo fundo.

Es de resaltar que dentro del espíritu del Derecho indiano el yanacón es un hombre libre, aunque obligado a trabajar dado su carácter de vasallo de la monarquía.

Otro libro puede servir de fuente para el conocimiento de la realidad jurídica indiana en relación al yanacona indiano y es la "Política Indiana" de Solórzano y Pereira. Este se ocupa extensamente de los yanaconas. Distingue dos clases de indios: los aborígenes que estaban en casas de españoles, prestando servicios y recibían parcelas de tierras, y los indios recibidos de las propias autoridades por los españoles, o sea, los indios sin cacique. Entonces tenemos dos tipos de aborígenes reconocidos por el Derecho Colonial en la obra de Solórzano: el que residía en la comunidad y el yanacona de la ciudad.

El indio que vivía en comunidad, protegido por el Derecho indiano, técnicamente es considerado como una persona desde el punto de vista jurídico, pero sujeto a un régimen tutelar. Perteneció a la condición de los que el antiguo derecho llamaba "miserables". Este es el tipo del indio de comunidad.

De otro lado tenemos, según Solórzano, al yanacona de la ciudad. Este indio no vivía en comunidad, no tenía cacique, y tampoco estaba sujeto a la encomienda.

Los yanaconas que Solórzano mencionaba forman parte del trabajo en las chacras y con ellas pasan de un dueño a otro y no pueden ser transferidos a otras tierras. Pero, expresa Solórzano y Pereira, estos indios yanaconas no son esclavos, libre y voluntariamente se adhieren a la cosa a la que trabajan y son dueños de sí mismos, de sus hijos y de las mujeres y de parte de lo que cosechan. En cambio, los esclavos no han sido libremente puestos en el lugar donde están y no son dueños de sí, ni de sus hijos, ni de sus mujeres ni de lo que adquieren; de tal manera que al no ser esclavos surge la pregunta: ¿qué cosas son estos indios yanaconas? Son como los colonos que los romanos llamaron "parciarios", es decir, son los de la gleba. Este es el tipo de yanacona que aparece en la legislación indiana.

Solórzano en su *Política Indiana* consigna diversas disposiciones legales provenientes de los años 1539, 1550, 1551 y 1556, adicionando posteriormente las ordenanzas del virrey Toledo. Se establece en la legislación indiana que los yanaconas eran personas libres para trabajar a favor de quienes ellos escogieran, siendo normada en la Recopilación de Indias dicha situación en la ley 12ª título 3º y ley 5ª, título 5º y libro 6º.

En el Derecho republicano aparece el yanacona vinculado por el contrato de yanaconazgo. ¿Qué es este contrato? Es un contrato bilateral, sinalagmático *de facto*, sucesivo, formal, aleatorio, que se celebraba frecuentemente entre el propietario de una hacienda y un grupo de personas, y que se llama tradicionalmente contrato de yanaconaje. Se recibe una parcela de tierra de cultivo y debe sembrarse una parte del terreno con semillas previamente determinadas por el propietario; por su parte, el hacendado proporciona herramientas de labranza, abono y a veces habilita prestaciones dinerarias. El pago de la merced conductiva lo ejecutaba el yanacona en especies, y esta prestación debió ejercutarla a pesar de que pudiera ocurrir la pérdida parcial o total de la cosecha por un fenómeno de fuerza mayor. Este no es un contrato de locación-conducción porque el yanacona debía vender forzosamente su cosecha, en todo o en parte, al dueño del terreno y el pago se efectuaba en un plazo prefijado. Quien explota la tierra es en realidad el propietario porque indica la forma de cultivo, las clases de plantas que deben sembrarse, etc. y el yanacona no

es sino un encargado de ejecutar sus instrucciones. Viene a ser un mandatario que ejecuta las instrucciones de su mandante.

De acuerdo con este criterio, el propietario impuso al yanacona una serie de obligaciones: escogió la especie y la calidad de las semillas, la cantidad y calidad del abono y exigió comprar por un precio señalado el total del saldo disponible de la cosecha por resultas de trabajo del yanacona. Trátase de una recreación del yanaconaje indiano que se irradia modificada a años posteriores.

Esta modalidad típica que existió especialmente en la costa del Perú fue objeto de debates cuando se reunió la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, que modificó el texto de 1852 y preparó este cuerpo legal. En ella se planteó esta cuestión del yanacona y la opinión de los codificadores fue que era un contrato que podía identificarse con la "aparcería". No fue legislado el yanaconaje por el Código Civil de 1852 ni por el de 1936.

El yanaconaje fue abolido con la reforma agraria ejecutada por el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, que aparece en el escenario político en 1968. Es el yanaconaje una consecuencia del trabajo indígena que fluye del Derecho indiano y de gran trascendencia en el agro como lo fue la mita en la actividad minera. El yanaconaje tuvo origen indiano, pretendió abolírsele, siguió ejecutándose durante el período indiano, varió en su naturaleza durante la república, llegando a cimentar las bases de un capitalismo agrario.

#### BIBLIOGRAFIA

BASADRE, Jorge, *Historia del Derecho Peruano*. Lima, 1935. Hay tres ediciones posteriores.

El mismo, *Copias del curso Historia del Derecho Peruano*. Lima, 1943.

El mismo, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*. Lima, 1936. Hay dos ediciones posteriores.

CASTRO POZO, Hildebrando, *El yanaconaje en las haciendas peruanas*. Lima, 1947.

MATOS MAR, José, *Yanaconaje y reforma agraria en el Perú*. Lima, 1976.

SOLORZANO, Juan de, *Política Indiana*, Madrid, 1647.

TUEROS ARIAS, Pilar, *Historia del Derecho Peruano*. Tesis para el bachillerato. Universidad Católica del Perú. 1972.

VILLARAN, Manuel Vicente, *Apuntes sobre la realidad social de los indígenas del Perú ante las Leyes de Indias*. Lima, 1964.